

Al contestar refiérase  
al oficio n. ° **23573**

12 de diciembre del 2025  
**DFOE-LOC-2263**

Señora  
Jeannette Guissella Zúñiga Hernández  
**Secretaria del Concejo Municipal**  
[guissellazh@muni-carta.go.cr](mailto:guissellazh@muni-carta.go.cr)

Señor  
Mario Redondo Poveda  
**Alcalde Municipal**  
[alcaldia@muni-carta.go.cr](mailto:alcaldia@muni-carta.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**  
**Cartago**

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Cartago.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por ₡30.795,66 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 18 de la Ley n.° 7428 y el artículo 106 del Código Municipal, n.° 7794, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.° AM-OF-984-2025 del 29 de setiembre del 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.° 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del Superior

---

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2263

2

12 de diciembre, 2025

Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.º 108 celebrada el 17 de setiembre del 2025<sup>2</sup>.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría General se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría General (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación parcial no impide que la Contraloría General pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La municipalidad deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable. Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa<sup>4</sup>, ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>4</sup> Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

DFOE-LOC-2263

3

12 de diciembre, 2025

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>5</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la municipalidad no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>6</sup>.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡25.300,52 millones, correspondientes a los Ingresos Tributarios y no Tributarios, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registros presupuestarios n.º 70104 280 2310 704510100 2350, por la suma de ₡1.296,27 millones; n.º 70104 280 2310 706200000 4360 -artículo n.º 7 inciso a)- ₡472,91 millones y 70104 280 2310 706200000 4460 -artículo n.º 11 inciso b)-, por la suma de ₡10,71 millones; n.º 60104 001 1310 704560000 2350, por la suma de ₡65,80 millones y n.º 60104 001 1310 710200000 2070, por la suma de ₡58,28 millones, conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.836, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- c) El ingreso por concepto de “Financiamiento Interno” por la suma de ₡1.280,47 millones, correspondientes a préstamos directos de Instituciones Descentralizadas no Empresariales (Instituto de Fomento y Asesoría Municipal) correspondiente a ₡703,19 millones para “Compra de Equipo y Maquinaria par el mantenimiento de la red vial cantonal de Cartago” y ₡577,28 millones para

<sup>5</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>6</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

DFOE-LOC-2263

4

12 de diciembre, 2025

“Rehabilitación y Mantenimiento de puentes”<sup>7</sup>, con base en la documentación aportada por la municipalidad.

- d) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre por ₡1.160,29 millones y superávit específico por ₡1.150,41 millones se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según Certificación sin número del 28 de agosto del 2025. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

### 2.1.2 Gastos

- a) El contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto<sup>8</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

## 2.2 IMPROBACIONES

### 2.2.1 Ingresos

a) Se imprueba la Transferencia de capital según registro presupuestario 70104 280 2310 706200000 4360 proveniente de la Ley n.º 9829 Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, por un monto de ₡35,98 millones, en vista de que el monto presupuestado excede en esa suma lo incluido en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el período 2026, n.º 10.836<sup>9</sup>, aprobada por la Asamblea Legislativa.

La situación indicada incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la LAFRPP y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente

<sup>7</sup> Operaciones crediticias n.º FIN-FIM-EQ-301-1990-11-2024 y FIN-FTV-ED-301-1987-11-2024, respectivamente.

<sup>8</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

<sup>9</sup> Según información suministrada por la Administración, registrada con NI 27463-2025 y los montos aprobados en la Ley de Presupuesto Nacional para el período 2026.

DFOE-LOC-2263

5

12 de diciembre, 2025

respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto<sup>10</sup>.

### 2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de los ingresos y gastos improbados del presupuesto, se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice el ajuste correspondiente. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

### 3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Cartago por ₡30.795,66 millones.

Atentamente,

Lic. Gonzalo Elizondo Rojas  
**Gerente de Área a. i.**

Licda. Marlen Muñoz Herrera  
**Fiscalizadora Asociada**

 Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FHH/sbt

Ce: Sra. Daniela Araya Molina, Encargada de Presupuesto Municipal, [danielaam@muni-carta.go.cr](mailto:danielaam@muni-carta.go.cr)  
Sr. Melvin Cortés Mora, Auditor Interno Municipal, [auditoriainterna@muni-carta.go.cr](mailto:auditoriainterna@muni-carta.go.cr),  
[melvincm@muni-carta.go.cr](mailto:melvincm@muni-carta.go.cr)

Ci Expediente Electrónico CGR-APRI-2025007618

G: 2025004396-1

Ni: 21857, 26014, 27463 (2025)

<sup>10</sup> Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.